

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LOS CENTROS QUE INTEGRAN EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE TOLEDO

Toledo, 22 de marzo de 2024

1. Antecedentes

Actualmente está finalizado el contrato de servicio para realizar los trabajos de tratamiento para la prevención y control de la legionelosis de los Centros integrados en el Complejo Hospitalario Universitario de Toledo CHUT. La finalidad del anterior contrato era cumplir con el RD 865/2003.

2. Justificación de la necesidad.

El nuevo Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis obliga al titular de las instalaciones a cumplir con lo exigido en este Real Decreto y adoptar las medidas sanitarias para prevenir y evitar la proliferación de la Legionella. Las empresas que realicen estos tratamientos deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la comunidad autónoma respectiva y el personal que realice estos trabajos deberán estar en posesión de la cualificación profesional relativa al mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptible de proliferación de Legionella. Las tomas de muestras, cultivo y análisis deberán ser realizados por laboratorios con acreditación ENAC.

3. Conclusiones

La legislación referida justifica la necesidad de tener que contratar los trabajos de tratamiento para la prevención y control de la legionelosis en los Centros que integran el Complejo Hospitalario Universitario de Toledo, con una empresa inscrita en el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas y cuyo personal disponga de la cualificación profesional exigida. Además debe de estar en posesión o tener suscrito un acuerdo de colaboración con un laboratorio con acreditación ENAC para la toma de muestras, cultivos y análisis. El CHUT no cumple con estas exigencias y por tanto no está autorizado legalmente para realizar este tipo de tratamientos, tampoco dispone de los recursos técnicos y humanos suficientes para prestar este servicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, “...para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales...”, queda justificada la contratación de este Servicio.